 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</p>	<p>Código: F-PI-028</p>
<p>•</p>	<p>•</p>	<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 1 de 21</p>


**LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO FRENTE A LA
INEFICACIA EN LA APLICACION DE LA LEY DE VICTIMAS.**

Pablo Augusto Escobar Díaz
 pescobar73@hotmail.com
Estefanía Vanegas Osorio
 stefi.vo19@gmail.com

Artículo presentado para optar al título de Abogado

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y JURIDICAS
ENVIGADO

Julio de 2016

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	•	Versión: 01
		Página 2 de 21

Resumen

El presente artículo busca resaltar y exponer de manera general el desarrollo histórico y jurídico de la responsabilidad extracontractual del estado con relación a la ley 1448 de 2011 y los derechos humanos; plasmando allí la no debida aplicación de dichas normas que conllevan a el desconocimiento de la constitución política de 1991 así como de las normas internacionales sobre la protección de los derechos de las víctimas de un conflicto armado interno.

Palabras clave

Condición de víctima, Daño antijurídico, Declaración de los derechos Humanos, estado social de derecho, jurisprudencia colombiana, justicia restaurativa, responsabilidad extra contractual del estado.


Abstract

The present article seeks to highlight and expose general way the historical and legal development of the contractual liability of the State with respect to the law 1448 , 2011 and Human Rights; translating there no proper application of those rules that lead to ignorance of the constitution of 1991 and international standards on the protection of the rights of victims of internal armed conflict.

00

Keywords:

Victimhood, unlawful damage, Declaration of Human rights, social state of law, Colombian jurisprudence, restorative justice, extra-contractual liability of the state.


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	<ul style="list-style-type: none"> • 	Versión: 01
		Página 3 de 21

LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO FRENTE A LA INEFICACIA EN LA APLICACION DE LA LEY DE VICTIMAS.

1. Introducción

Colombia es una Estado social de derecho basado en el respeto y reconocimiento de la dignidad humana así como fundamentada en el respeto y cumplimiento de los derechos humanos como lo señala la primera parte de la Constitución política de Colombia de 1991.

Dicho esto ante la crisis social, política, economía e institucional que ha sufrido el país a lo largo de su historia como consecuencia del conflicto armado interno; el cual ha dejado miles de víctimas, las cuales el Estado Colombiano ha venido conculcando los derechos a la verdad a la justicia y a la reparación integral produciendo por parte del Estado un desconocimiento a los valores y principios orientadores que rigen a un estado social de derecho y de la constitución política de Colombia de 1991; la cual dio un cambio en el paradigma acerca del reconocimiento de la responsabilidad extra contractual del estado por los daños provocados a su ciudadanos producto de sus funciones. Es por esta razón que el Estado Colombiano a medida que busca terminar con el conflicto armado interno se ve en la obligación constitucional en su calidad de garante del cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos en especial de los derechos de las personas víctimas del conflicto armado interno que según los lineamientos específicos dados tanto por la constitución política de 1991, así como por otra parte; la jurisprudencia de las diferentes cortes de justicia y basados en los principios de generales de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, señalan que el estado puede incurrir en responsabilidad extra contractual producto de la ineficacia de la ley al igual que el


	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	<ul style="list-style-type: none"> • 	Versión: 01
		Página 4 de 21

incumplimiento y desconocimiento de los modelos de justicia restaurativa según las complejas realidades sociales del país y del mundo.

Además es correcto afirmar que existen una serie de intereses de los diferentes actores armados que siguen operando en Colombia y que impiden que se desarrollen dichos programas de reparación, sumado a la ineficacia por parte del estado de garantizarlos y cumplirlos a cabalidad por eso es necesario dar a conocer los lineamientos específicos de los derechos humanos al respecto, desde la promulgación de la constitución de 1991 y de la ley 1448 de 2011 descritos y desarrollados por la jurisprudencia en la búsqueda de una paz estable y duradera. Así como del vinculo que existe entre la responsabilidad extra contractual del Estado con la ineficacia y desconocimiento de la ley de víctimas.

2. Sobre la ley 1448 de 2011 y del modelo de justicia restaurativa de los derechos humanos.

El Estado Colombiano como miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), así como estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha suscrito varios tratados internacionales en relación con la protección y cumplimiento de los derechos humanos; ratificados por las leyes 16 de 1972 y 288 de 1996 que ratifican la convención Americana de Derechos Humanos llamado pacto de San José, con lo cual se ve en la obligación internacional de acatar las disposiciones emitidas por los organismos internacionales como las proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos e igualmente en los artículos 93 y 94 de Constitución de 1991 que dispone lo siguiente:

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	<ul style="list-style-type: none"> • 	Versión: 01
		Página 5 de 21


Los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta carta, se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (C.P. art 93)

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los Convenios Internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

(C.P. art 94)

Es por eso que se deduce que los diferentes tratados y lineamientos sobre la protección y garantía de los Derechos Humanos ratificados por Colombia son vinculantes; y de obligatorio cumplimiento para el Estado y ante el desconocimiento de estos se vería inmerso en sanciones y condenas internacionales. Otro aspecto importante de gran relevancia para la protección eficaz de los Derechos Humanos y cabe la pena resaltar; es la crisis social y humanitaria que vive la sociedad colombiana producto del conflicto armado interno el cual tiene origen por diversas causas que se podrían señalarse de acuerdo a las diferentes investigaciones realizadas por la academia y por parte de organizaciones sociales, las causas serian las siguientes: el latifundio de la tierra que ha generado desplazamiento forzado de las comunidades campesinas, la desigualdad social, el narcotráfico, el desconocimiento de los derechos humanos por parte de las autoridades; con lo cual ante el objetivo de mitigar las consecuencias del conflicto y de proteger los Derechos Humanos y garantías de los combatientes y no combatientes así como de la protección de los bienes jurídicamente protegidos; de esta manera se podría sostener en aplicar los convenios de ginebra específicamente el protocolo II para el caso Colombiano;


	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	•	Versión: 01
		Página 6 de 21

dichos convenios y protocolos son las normas de Derecho Internacional Humanitario que regulan los conflictos internacionales y nacionales, estos convenios y protocolos adicionales entraron en vigencia desde 1949 y son aplicados por la organización de las naciones unidas alrededor del mundo para los estados miembros que sufren guerras internas y externas, igualmente se busca a través de estos convenios diferentes tipos de soluciones para terminar las guerras; estos convenios y protocolos hacen parte del bloque de constitucionalidad y están ratificados por el Estado Colombiano.

El conflicto armado interno que sufre Colombia se ha extendido por más de 50 años y ha dejando miles de víctimas de los diferentes actores armados como paramilitares y guerrillas así e igualmente de víctimas de crímenes de Estado; por los cuales el Estado Colombiano ha incurrido en responsabilidad estatal produciendo daños y perjuicios sobre la sociedad Colombiana estando obligado internacionalmente a reparar a los afectados por el conflicto y de aplicar los modelos de justicia restaurativa señalados por la organización de las naciones unidas hacia los estados miembros. “El concepto de reparar comprende, las medidas que tienden a desaparecer los efectos de la violación cometida. Su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado tanto en el plano material como moral”. (Motta. 2010, p.11)

Así, también lo dispone el artículo 1 de la ley 288 de 1996 en cuanto a la obligación internacional que tiene el estado de reparar los daños sufridos a las víctimas del conflicto armado interno el mencionado artículo señala los siguiente:

El gobierno nacional deberá pagar, previa realización del trámite de que trata la presente Ley, las indemnizaciones de perjuicios causados por violaciones de los derechos humanos, que se hayan declarado o que llegaran a declararse, en decisiones expresas de los órganos internacionales de derechos humanos (...) (Ley 288 de 1996, art 1)

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	<ul style="list-style-type: none"> • 	Versión: 01
		Página 7 de 21


De acuerdo a esto se ha venido buscado implementar modelos de justicia restaurativa señalados por la organización de las naciones unidas a través de su oficina contra la droga y el delito con la expedición del manual sobre programas de justicia restaurativa del año 2006 donde se define claramente que es el proceso restaurativo, igualmente señala los objetivos, metas del proceso restaurativo y además del enfoque del proceso restaurativo que es el daño a las víctimas.

Un proceso restaurativo es cualquier proceso en el que la víctima y el ofensor y cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador. La justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales, y la comunidad. (ONU, 2006, manual justicia restaurativa, p. 6)

El artículo 63.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos dispone la obligación de aplicar correctamente los programas sobre reparación de la siguiente forma señala e indica:

1. Derecho a la indemnización: Cuando se decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta convención, la corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de sus derechos conculcados. Dispondrá así mismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (Convención Americana de derechos Humanos. art. 63.1)

En la sentencia C-253A de 2012, la Corte Constitucional desarrolla, estudia y da a conocer controversias que se ha suscitado en el cumplimiento eficaz de la ley 1448 de


	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	•	Versión: 01
		Página 8 de 21

2011, donde se indica la calidad de víctima según los principios de la ley penal como igualmente de la ley de víctimas así como de los Derechos Humanos, en esta misma providencia, también se señala la obligación que tiene el estado de cumplir con los procesos de reparación integral a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; de la siguiente, manera:

En Colombia, toda persona que haya sido víctima de un delito, y, en particular, aquellas que hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, puede acudir a los mecanismo ordinarios que el ordenamiento jurídico ha previsto para garantizar los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, y, además, conservan plena vigencia las prescripciones de DIH y de DIDH que buscan prevenir las violaciones de derechos y que brindan protección a todas las personas en el marco de los conflicto armados internos. (Corte Constitucional. 2012, Sentencia C-253A)


Y agrega lo siguiente respecto al alcance de la ley 1448 de 2011 en cuanto al concepto de víctima y de las medidas de protección que brinda el Estado:

Lo que hace la Ley 1448 de 2011, no es ni definir ni modificar el concepto de víctima, sino identificar, dentro del universo de las víctimas, entendidas estas, en el contexto de la ley como toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella, acudiendo a una especie de definición operativa, a través de la expresión “se consideran víctimas, para los efectos de esta ley (...)”, que implica en particular, que serán las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley. Para delimitar su ámbito de acción, la ley acude varios criterio: temporal, conforme al cual los hechos de los que se derivan el daño deben haber ocurrido a partir del 1 de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	<ul style="list-style-type: none"> • 	Versión: 01
		Página 9 de 21

deben haber ocurrido con ocasión al conflicto armado interno. Las medidas de apoyo no sustituyen los procesos penales dentro de los cuales debe tramitarse las pretensiones de verdad y de justicia de las víctimas, y, eventualmente, también de reparación, ni establecen nuevas instancias, o procedimientos especiales, sino que, en general, contienen previsiones de apoyo a las víctimas, para que puedan actuar de mejor manera en esos procesos. (Corte Constitucional. 2012, Sentencia C-253)

Así a medida que se iba extendiendo el alcance de los Derechos Humanos después de la segunda guerra mundial y la derrota de los estados fascistas totalitarios siendo la mayor expresión la Organización de las Naciones Unidas con la declaración universal de los Derechos Humanos de 1945 que los señala expresamente, cabe recordar que los Derechos Humanos están expresamente definidos, como lo son el derechos a la vida y a la integridad física y mental, el derecho a la libertad física y de expresión, el derecho al trabajo y a la seguridad social, el derecho a una vivienda digna, el derecho a la educación, el derecho a la salud tanto física como mental, el derecho a la no discriminación en razón de su origen social y de raza, sexo o condición sexual, la prohibición expresa de las autoridades de cometer actos de tortura y degradantes contra la dignidad humana es por eso que es una obligación de los estados ante la comunidad internacional de cumplir y garantizar estos derechos; igualmente, como es el caso del Estado Colombiano donde se aplica de la misma manera los convenios de ginebra de 1949 los cuales regulan las normas internacionales de los conflictos armados internacionales e internos los cuales están plenamente ratificados por el estado colombiano algo que fue de gran relevancia en la aplicación e interpretación de las normas de protección de los Derechos Humanos de los ciudadanos que han servido como fundamento de los modelos de justicia restaurativa hasta la fecha como lo expresa la Ley 1448 de 2011 y de las leyes que la preceden; así como de la Ley 1437 de 2015 que en su artículo 140 dispone el medio de control de reparación directa como el medio adecuado para realizar la demanda judicial ante la jurisdicción


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</p>	<p>Código: F-PI-022</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • 	<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 10 de 21</p>

contenciosa administrativa como resultado de un daño o falla producida por el estado al no aplicar correctamente la ley y los programas de justicia restaurativa que debe ser aplicados en razón del conflicto armado interno y de las medidas que deben tomar el Estado para evitar producir más hechos dañosos que afecten los Derechos Humanos y en especial de los derechos de la víctimas del conflicto armado interno las cuales cuentan con protección internacionales, así también lo señala las diferentes líneas jurisprudenciales dadas por las Cortes como también lo indica la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. Antecedentes jurídicos e históricos de la responsabilidad estatal extra contractual en Colombia.

La responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia, tiene en su retentiva unos antecedentes jurídicos e históricos que nos remonta a esos primeros momentos en los cuales surge la posibilidad de sancionar a un Estado por la omisión de hacer cumplir un mandato legal y con ella indemnizar a todo aquel que haya sufrido menoscabo no solo en su integridad sino de igualmente en sus bienes.


Según González (2009): Hasta finales del siglo XIX, la responsabilidad del Estado y la consecuente obligación de reparar, se encontraba enmarcadas por normas jurídicas que la reconocían expresamente. No existía un principio general que impusiera el deber de indemnizar los daños causados por el Estado se aplicaba las normas que expresamente lo señalaran así como de las normas del código civil con respeto a la responsabilidad estatal, el estado colombiano sufre una gran transformación con la reforma constitucional de 1936 la cual su fundamento era el artículo 16 en la que se abandono el criterio de Estado gendarme dando paso al Estado intervencionista, sobre todo el ámbito económico y social; con este nuevo enfoque constitucional la Corte Suprema introdujo en su jurisprudencia la tesis de

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	<ul style="list-style-type: none"> • 	Versión: 01
		Página 11 de 21

falla en el servicio así como de la responsabilidad indirecta esta teoría se fundó en la culpa cometida por los funcionarios públicos cuando causaban daños a terceros en ejercicio o en ocasión de sus funciones.

Se proyecta sobre la administración en razón a su obligación de elegir y vigilar a sus agentes, por ser sus dependientes, y la responsabilidad directa que consiste en que los diferentes agentes del Estado constituyen una unidad de modo tal que la culpa del agente estatal compromete a la al ente estatal, de esta manera se abandonando la tesis del derecho privado como fundamento de la responsabilidad extra contractual del Estado, la competencia general de la Corte Suprema de Justicia para dirimir los conflictos que sobre responsabilidad surgían de los negocios contenciosos a cargo de la nación, al Consejo de Estado le correspondía estudiar la declaratoria de nulidad, en virtud a lo dispuesto en la ley 130 de 1913, primer código contencioso administrativo y de las reclamaciones e indemnizaciones surgidas por expropiaciones o daños a la propiedad ocasionados por ordenes de autoridades administrativas teniendo el consejo de Estado una competencia residual la cual llego hasta el año 1964 con la expedición del decreto ley 528 de 1964 donde se modifican las funciones de la jurisdicción contenciosa administrativa la cual adquiere la competencia plena para conocer de los asuntos relacionados con las responsabilidad estatal a través de varias sentencias así como de la responsabilidad de los entes públicos por las actuaciones, hechos, omisiones, operaciones administrativas y vías de hecho, lo que conlleva a una evolución y desarrollo más detallado de la jurisprudencia y de las normas que integran el derecho administrativo.

En efecto, la corte suprema de justicia tuvo la competencia general sobre la materia hasta el año 1964, ya que desde el siglo XIX fue la llamada a dirimir “los negocios contenciosos en que tenga parte la nación” (Art. 151 de C.P de 1886). Desde 1964, en virtud del decreto ley 528 de 1964, el consejo de estado adquiere la competencia general para conocer de las controversias de responsabilidad contra los entes públicos. Así, desde el siglo XIX hasta 1964, la competencia entre las dos corporaciones fue repartida, debiendo anotarse que la corte suprema tenia la competencia general. Al Consejo de Estado solo le correspondía, en virtud de la ley 130 de 1913, el estudio de la responsabilidad del Estado como consecuencia de una declaratoria de nulidad, y desde la ley 38 de 1918, las reclamaciones intentadas contra la nación por expropiaciones o daños en la propiedad ajena causados por ordenes administrativa, sin dejar de anotar que desde 1941 le correspondió la responsabilidad por trabajos públicos con los


	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	<ul style="list-style-type: none"> • 	Versión: 01
		Página 12 de 21

cuales no se produjera ocupación permanente. “La división de competencias supondrá entonces una separación de la normatividad aplicable para dirimir los conflictos”. (Henaó, 1996, p. 108)

Así, por lo tanto en aquella época la competencia general pertenecía sobre la responsabilidad estatal estaba en manos de la corte suprema de justicia la cual aplicaba los criterio de la culpa del código civil al derecho administrativo para determinar la responsabilidad estatal así como la aplicación de la teoría de la falla en el servicio y de las responsabilidades indirecta y directa, el consejo de Estado tenía una competencia residual hasta el año 1964 desde allí toma la competencia general sin desconocer que antes de dicho año el consejo de estado en lo que toca a la generalidad de la jurisprudencia, se puede entonces anotar que se consolida la fundamentación de la responsabilidad del estado basada en el (Art. 16 de la C.P de 1991). Sin que ello significara que la noción de falla del servicio fuera utilizada recurrente mente, lo que se explica por la competencia residual que básicamente giraba en torno a la responsabilidad objetiva del trabajo público y de la expropiación, al igual que la teoría del daño especial, que sin ser utilizada con frecuencia, si encuentra el importante antecedente en el cual se abre campo en nuestro discurso jurisprudencial. (Henaó, 1996, p. 114)

4. Sobre la constitución política de 1991 y los regímenes de responsabilidad objetiva teoría del daño antijurídico.

Como ya se explico a través de los diferentes autores y normas citadas, la teoría y aplicación de la responsabilidad extra contractual del estado en Colombia es bastante amplia y fue principalmente desarrollada en Europa al comienzo por el derecho francés; posteriormente estudiada y ampliada por el derecho español, doctrinas que fueron adoptadas en materia interpretativa por el Consejo de Estado, así como igualmente se desarrollo y se extendió el alcance de los derechos humanos para el derecho administrativo.


	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	<ul style="list-style-type: none"> • 	Versión: 01
		Página 13 de 21

Según Sánchez (2010) la introducción de la teoría del daño antijurídico bajo la constitución de 1991 la cual consagra el Estado social de derecho fundamentado en el reconocimiento de la dignidad humana señala en su artículo 90 la clausula general de responsabilidad o de responsabilidad del daño antijurídico lo cual comprende los regímenes de responsabilidad pre contractual y extra contractual teniendo como elementos centrales el daño antijurídico, teoría centrada en el perjuicio ocasionado al administrado por parte del Estado en ejercicio de sus funciones sin mediar la falla en el servicio lo cual genera para el estado una obligación de resarcir y reparar los perjuicios que pudo haber ocasionado con el fin de garantizar la protección de los derechos, así como la imputación que consiste en la relación que existe entre el daño y el perjuicio debe existir una prueba de la existencia de un nexo causal con lo cual se hace necesario establecer jurídicamente que el estado creó el riesgo, que ocasionó el daño y que por consiguiente debe indemnizarlo.

Así, lo expresa claramente la sentencia de la Corte Constitucional C-333 de 1996 donde se indica de la siguiente manera:

Hasta la constitución de 1991, no existía en la constitución ni en la ley clausula una general expresa sobre la responsabilidad patrimonial del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, y, en especial, del consejo de Estado encontraron en diversas normas de la constitución derogada en especial en el artículo 16 los fundamentos constitucionales de la responsabilidad estatal y plantearon, en particular en el campo extra contractual, la existencia de diversos regímenes de responsabilidad, como la falla del servicio, el régimen del riesgo o el daño especial. Por el contrario, la actual constitución reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado, pues el artículo 90 señala con claridad que el estado “responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas”.

Ahora bien, como se ve, el actual mandato constitucional es no solo imperativo ya que ordena al Estado a responder sino que no establece distinciones según los ámbitos de actuación de las autoridades públicas. (Corte Constitucional. 1996, Sentencia C-333)

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	•	Versión: 01
		Página 14 de 21


En la sentencia C-832 de 2001 la Corte Constitucional define los parámetros y valores del Estado social de derecho en armonía con el concepto de responsabilidad estatal de esta forma:

El Estado de derecho se funda en dos grandes axiomas: el principio de legalidad y responsabilidad patrimonial del Estado. La garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos no se preserva solamente con la exigencia a las autoridades públicas que en sus actuaciones se sujeten a la ley sino que también es esencial que si el estado en ejercicio de sus poderes de intervención causa un daño antijurídico o lesión lo repare íntegramente (Corte Constitucional. 2001, Sentencia C-832).

Igualmente la sentencia C-285 de 2002 dice lo siguiente:

El artículo 90 de la constitución política le suministro un nuevo panorama normativo a la responsabilidad patrimonial del Estado. En primer lugar porque regulo expresamente una temática que entre nosotros por mucho tiempo estuvo supeditada a la labor hermenéutica de los jueces y que solo tardíamente había sido regulada por la ley. Y en segundo lugar porque, al ligar la responsabilidad estatal a los fundamentos de la organización política por la que opto el constituyente de 1991 (Corte Constitucional. 2002, Sentencia C-285).


En cuanto a la teoría del daño antijurídico en la sentencia C-043 de 2004 de la Corte Constitucional sostiene lo siguiente:

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	<ul style="list-style-type: none"> • 	Versión: 01
		Página 15 de 21

La fuente de la responsabilidad patrimonial del estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino por que el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, razón por la cual se repunta indemnizarle. De tal manera que la responsabilidad del estado reposa en la calificación del daño que se causa y no en la calificación de la conducta de la administración (Corte Constitucional. 2004, Sentencia C-043).

Finalmente se puede considerar que las diferentes teorías de responsabilidad estatal aplicadas en Colombia específicamente en el campo extra contractual han tenido un desarrollo normativo y jurisprudencial bastante amplio ya que el juez administrativo se ha desligado de la falla del servicio como fundamento único para determinar la responsabilidad de la administración, pero sin descartarla, debido a que la clausula general de responsabilidad que es el artículo 90 de la constitución de 1991 no excluye la falla del servicio si no que la extiende como axioma del Estado social de derecho lo cual significa que ambas teorías tienen aplicación según la doctrina ,las normas y sentencias analizadas formando una teoría mixta de responsabilidad estatal.

En suma y según el informe del Consejo de Estado la sala de lo contencioso administrativo sección tercera. (2015). El cual contiene más de 160 providencias (autos y sentencias) proferidas por la sección tercera entre los años 1994 y 2014, tratan sobre casos de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en materia de responsabilidad del Estado, las cuales constituyen referencias muy importantes de justicia reparadora; igualmente en el informe se muestra el avance jurisprudencial con respecto las normativas generales en materia de la responsabilidad de la administración pública por los daños antijurídicos que le sean imputables contra los


	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	•	Versión: 01
		Página 16 de 21

ciudadanos en base a la clausula general de responsabilidad patrimonial del estado señalada en el artículo 90 de la constitución de 1991. Igualmente señala la incorporación constitucional al orden interno del derecho internacional de los Derechos Humanos y demás tratados que los reconocen y los protegen; así como señala el informe fija un criterio de unificación de la jurisprudencia de la sección tercera en los cuales dan unos parámetros indemnizatorios y aplicables a casos similares por perjuicios inmateriales, y se adoptan mecanismo de reparación que trascienden la mera reparación pecuniaria, como las medidas de no repetición, restitución, rehabilitación y entre otras.

5. Irregularidades presentadas sobre el incumplimiento de la ley 1448 de 2011 por parte de la entidad encargada, generando para el Estado Responsabilidad extra contractual.

1. De acuerdo a los datos suministrados por parte de las autoridades encargadas para este caso como lo son: La Unidad para las víctimas a través de su sistema Nacional para la atención y la reparación integral. De igual manera de los datos suministrados por las diferentes organizaciones; los casos particulares registrados en la jurisprudencia del Consejo de Estado, La Corte Constitucional, La Suprema Corte de Justicia se evidenciaron irregularidades en las cuales el estado puede incurrir al no darles un alcance efectivo y acorde a los diferentes tratados internacionales que protegen los Derechos Humanos; así como de la Constitución Política de Colombia de 1991.

2. La unidad de Victimas a través de su programa para la atención y la reparación integral a las víctimas producto del conflicto armado interno que vive


	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	<ul style="list-style-type: none"> • 	Versión: 01
		Página 17 de 21

Colombia en muchas ocasiones los funcionarios del Estado desconocen tanto las normas y la jurisprudencia de las diferentes cortes, así como por parte del gobierno de no brindar la constante capacitación para una mejor aplicación de la ley.

6. Conclusiones Y Recomendaciones

Según las diferentes fuentes tanto jurídicas como doctrinales, así como contrastando la información con la realidad que vive el país y de su desarrollo histórico de los conceptos analizados tales como la aplicación de los diferentes regímenes de responsabilidad extra contractual del Estado; se puede llegar a la conclusión acerca del dinamismo de las teorías de responsabilidad extra contractual del Estado y la aplicación de sus normas a través de la historia de Colombia.

Igualmente se evidencia como se ha venido dando el desarrollo jurisprudencial que le han dado las altas cortes así como de la clara relación que existe en la aplicación de las normas de derechos humanos con las normas de responsabilidad extra contractual, lo cual indica que el estado Colombiano no solo está obligado a cumplir y a dar correcta eficacia al cumplimiento de los derechos humanos como pilar fundamental de la democracia, si no que igualmente se encuentra en la obligación internacional como estado miembro de las diferentes organizaciones internacionales de darle efectividad a los programas de reparación a las víctimas del conflicto armado interno y darles especial prelación para la búsqueda de una paz estable duradera y con justicia social para dejar en el pasado las arbitrariedades cometidas y hacer de Colombia un país mejor.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	<ul style="list-style-type: none"> • 	Versión: 01
		Página 18 de 21


El Estado colombiano está en la obligación de tomar las medidas necesarias para la protección de los derechos humanos en todo el territorio nacional y garantizar el goce efectivo de los derechos, se le recomienda a las autoridades del estado no desconocer los derechos humanos en especial los derechos de las víctimas del conflicto armado interno ya que no solo existen intereses de los grupos armados por limitar su contenido y alcance así como el desconocimiento por parte del Estado de la constitución política de 1991 que es la norma de normas y de los diferentes tratados internacionales que protegen los Derechos Humanos.

Referencias

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948) [Asamblea General de las Naciones Unidas](http://www.un.org/es/documents/udhr/). Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

Irisarri, B., C. (2000). El Daño Antijurídico y la Responsabilidad Extracontractual del Estado Colombiano. *Regímenes de Responsabilidad Extracontractual del Estado*. Bogotá: Universidad Javeriana. Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis27.pdf>

González, N., O. (2009) La Responsabilidad Del Estado Por Daño Antijurídico Derivado De La Falta Regulación o Por Regulación Legítima. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. Recuperado de: <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/9842/2/132431.pdf>

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	<ul style="list-style-type: none"> • 	Versión: 01
		Página 19 de 21

Constitución Política de 1991. Art. 90 Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>.


Decreto N° 528. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia 01 de abril de 1964. Recuperado de: https://www.minjusticia.gov.co/portals/110/MJD/docs/decreto_0528_1964.htm.

Ley N° 1437. Diario Oficial de la Republica de Colombia. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Bogotá, Colombia, 18 Enero de 2011. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html.

Ley N° 1448. Diario Oficial de la Republica de Colombia. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia, 10 Junio de 2011. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html.

Ley N° 1424. Diario Oficial de la Republica de Colombia. Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia, 29 de Diciembre de 2010. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41055>.

Yvon, D., Y Curt, T, G., (2006). Manual sobre Programas de Justicia restaurativa. New York, Estados Unidos. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-022
	•	Versión: 01
		Página 20 de 21

Centro Nacional de Memoria Histórica (s.f) Recuperado el 20 de Marzo de 2016, de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/>.

Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (s.f) Recuperado el 01 de Abril de 2016 de, <http://www.movimientodevictimas.org/versionantigua/>.

Corte Constitucional. (1996). Sentencia C-331. *Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.*


Corte Constitucional. (1996). Sentencia C-333. *Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.*

Corte Constitucional. (2001). Sentencia C-816. *Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.*

Corte Constitucional. (2004). Sentencia. T-025. *Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.*

Corte Constitucional. (2011). Sentencia. C-818. *Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.*

Corte Constitucional. (2012). Sentencia C-253A. *Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.*

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</p>	<p>Código: F-PI-022</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • 	<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 21 de 21</p>

Consejo de Estado. (1991). Sentencia del 31 de Octubre. Revista Jurisprudencia Y Doctrina Tomo XXII # 255 Pág. 210 Y 211. Recuperado de: https://issuu.com/monitores_diplomados003/docs/an_lisis_de_la_jurisprudencia_emitida_por_el_conse. *Consejero Ponente Gustavo de Greiff Restrepo.*

Consejo De Estado. (1992). Sentencia del 26 de Noviembre. *Consejero Ponente Roberto Suarez Franco.*

Consejo de Estado. (1992). Sentencia del 12 de Noviembre. *Consejero Ponente José Miguel Arango.*

Consejo De Estado. (2000). Sentencia 1487 del 3 de Febrero. *Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernandez Enriquez.*